

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Ignorándose el paradero de D. Diego Berdasco Rodriguez, cabo primero licenciado del regimiento infanteria de Galicia, natural de Tarracin, provincia de Oviedo, se le llama por este edicto para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno, Seccion y Negociado que se expresan con objeto de entregarle los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte D. Alonso Gullon, apoderado de D. Miguel Agorreta y Miñano, Administrador de rentas que fué de Cáceres, se le cita por el presente para que en un término breve se persone en esta oficina, Negociado de Alcances, á fin de recoger un documento que le concierne.

Madrid 25 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1872, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabi-

lidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1871 en que habrá de comenzar el nuevo contrato se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, uno al Inspector de Escuelas, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero,

otro al de caminos, otro al de montes, ídem á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamaren á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó plie-

gos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24 y 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes al compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes, á las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 2.000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso

con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5.500 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1.000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar también la tirada con 275 números sobre los marcados.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial, que es á quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de

Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1871 á 1872.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casa-blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), por término de tres años y bajo el tipo de 7.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general de obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casa-blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), por tér-

mino de tres años y bajo el tipo de 9.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo mencionado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas, pertenecientes á la testamentaria de D. Cristóbal Gomez Magaña y abintestato de su esposa doña Dolores Sureda, sitas en término de San Fernando, que han sido retasadas en la cantidad de 35.263 pesetas 50 céntimos, y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y en la de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía Cartularia, calle de la Union, núm. 10, cuar-

to segundo, á las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 18 de Abril de 1871.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Maria de la Paz Varela y Tutor, que falleció en esta capital el día 16 de Noviembre último, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía; debiendo advertir que hasta el día se ha presentado ya su nieta Doña Domitila Sanz y Carnabali.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza á la Compañía denominada *La Holandesa*, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía deducida contra la misma por don Sandalio Valero, de esta vecindad, sobre pago de 1.140 rs. importe de unos cupones, sus intereses y costas.

Madrid 3 de Abril de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á don José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue, como director del periódico *El Combate*, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 2 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia haber desaparecido el resguardo núm. 48.726 del Banco de España por un depósito de sub-

vencciones de ferro-carriles, importante 43.000 escudos, y se advierte que si no aparece dicho resguardo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto y se expedirá otro por duplicado en conformidad á lo establecido en los artículos 9 y 242 del reglamento de dicho Banco.

Madrid 24 de Abril de 1871.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Ildefonso Serapio sobre que se le declare pobre para litigar con Felipe Gomez, ambos de esa vecindad, en el cual se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 18 de Marzo de 1871, el señor D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Justo Alonso de la Paz, á nombre de Ildefonso Serapio, vecino de esta ciudad, en cuyo incidente han sido parte el Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal en rebeldía de Felipe Gomez:

Resultando que por el indicado Procurador en la enunciada representacion se presentó escrito en las diligencias incoadas á su instancia sobre nulidad de la institucion de herederos hecha, por su hermana Norberta Serapio, solicitando que se declare pobre á su representado para litigar mediante no poseer bienes ni recursos con que hacer frente á dicho litigio:

Resultando que formada la oportuna pieza separada y promovido sobre ello el correspondiente incidente se confirió traslado á dicho Felipe Gomez y Promotor Fiscal, el que fué solamente evacuado por este, mandando continuase la tramitacion de dicho incidente en rebeldía del Gomez, recibiendo los autos á prueba:

Resultando que trascurrido el término de prueba y unida que fué á los autos la practicada por parte de Ildefonso Serapio, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citacion á las partes:

Considerando que por parte del Ildefonso Serapio se ha probado bien y cumplidamente que carece de bienes y rentas para ser calificado como rico para los efectos que solicita:

Visto lo dispuesto en los artículos 169, 180, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Ildefonso Serapio, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Manuel Romero.—Toribio Hernandez.

Corresponde literalmente con su ori-

ginal la sentencia inserta obrante en los autos mencionados, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 21 de Abril de 1871.—Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama á Ruperto Montero Aguado, natural y vecino de Fuenlabrada, soltero, jornalero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Luis Escolar y Aguado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Abril de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Francisco Regalado de la Flor, natural de Cáceres, vecino de Madrid, soltero, chocolatero, de 25 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por raptor y otros delitos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 20 de Abril de 1871.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Alameda del Valle.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que durante el año hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones en debida forma y en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alameda del Valle 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Plácido Martin.

Alcaldia popular de Brunete.

Para proceder á la formacion de los trabajos estadisticos sobre que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes por cualquier concepto de los sujetos á dicha contribucion en esta villa y su término

presenten relaciones duplicadas de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde la última derrama en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que trascurridos no se atenderá á ninguna reclamacion y les parará el consiguiente perjuicio.

Brunete 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldia popular de Braojos.

Para que la Junta pericial de esta villa de Braojos pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de esta dicha villa que ha de regir en el próximo año económico de 1871 á 72, se hace indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 16 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas y firmadas como está prevenido en la ley de las altas ó bajas que en el corriente año hayan tenido en su riqueza; pasado dicho termino sin verificarlo se procederá á la formacion de amillaramiento y les parará el perjuicio consiguiente.

Braojos 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldia popular de Batres.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1871 á 1872 se hace preciso que los señores propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones durante el término de 15 dias; pues pasado dicho periodo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndose los Sres. Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Moraleja y El Alamo dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de los terratenientes en esta.

Batres 21 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

Alcaldia popular de Somosierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico próximo á la derrama de la contribucion territorial, se hace preciso que los contribuyentes que en la misma hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el actual presenten relaciones por duplicado en que así lo acrediten en esta Alcaldia de mi cargo hasta el 8 de Mayo próximo; trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna y parará por consiguiente á los morosos el perjuicio á que haya lugar.

Somosierra 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Feliciano Martin.

Alcaldia popular de Cenicientos.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, se hace preciso que todos los ter-

ratenientes, vecinos y forasteros en ello interesados presenten relaciones juradas de las alteraciones de riqueza que hayan sufrido en el año actual en el término de 20 dias; apercibidos que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio consiguiente y la Junta pericial desoirá las reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cenicientos 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Presidente de la Junta pericial, Dionisio Diaz Corralejo.

Atendida la autorizacion concedida á este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, se subastan en pública licitacion en dos lotes, 440 pinos derribados por los vientos en los montes de esta villa, bajo el tipo de 130 pesetas y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La única subasta tendrá lugar el dia 29 del que rige, desde las nueve á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldia popular de Carabaña.

Para formar el apéndice para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta localidad correspondiente al año económico de 1871 á 1872 todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan variado su riqueza imponible, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Carabaña 22 de Abril de 1871.—El Regidor, Alcalde interino, Gregorio Bri- ceño.

Alcaldia popular de Valdeavero.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de este distrito en el año próximo de 1871 á 72, se encarga á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en debida forma en el plazo de 20 dias, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeavero 19 de Abril de 1871.—El Regidor primero, Ramon Cuesta.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El Ayuntamiento de esta villa, con superior autorizacion, ha señalado el domingo 7 del próximo Mayo, en el local del mismo, de doce á una de su tarde, el remate en pública subasta y adjudicacion de la corta de 203 pinos del pinar Valdio, de esta villa y Navacerrada, bajo el tipo de 51 pesetas, admitiéndose cuantas rebajas se presenten y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y con asistencia de un empleado del ramo de Montes.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, Márcos Saenz de Miera.

El domingo 7 del próximo Mayo, en el local del Ayuntamiento de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acompañado de un empeado del ramo de Montes, tendrá lugar el remate público de 133 pinos que se hallan en la Panera y Plaza de esta villa, procedentes de cortas fraudulentas y derribados por los vientos, por el tipo de 188 pesetas y demás condiciones del contrato que se hallan de manifiesto.

Cercedilla 20 de Abril de 1871.—El Alcalde accidental, Márcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de El Pardo.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, territorial y pecuaria en el real sitio de El Pardo presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional del mismo las relaciones juradas y duplicadas que previene la ley, en el término de 15 días siguientes al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de poder formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año económico de 1871 á 1872; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin haberle verificado no serán admitidas las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, José María Gutierrez.

Alcaldía popular de Humanes de Madrid.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en su riqueza presentarán relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, con el fin de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas sus reclamaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuenlabrada, Parla, Moraleja y Griñon se sirvan dar la oportuna publicidad al presente anuncio.

Humanes de Madrid 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional en el corriente año, se hace preciso que todos los propietarios, ganaderos y colonos que hayan sufrido alteracion en sus fincas ó riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las alzas y bajas que están prevenidas, en el término de 15 días.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brunete, Quijorna, Valdemorillo y el

Pardillo se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Villanueva de la Cañada 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de La Acebeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72 es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Acebeda 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Venancio Sen.

Alcaldía popular de Los Molinos.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento popular de esta villa de Los Molinos, ha acordado vender en pública subasta 34 pinos arrancados por los vientos en el pinar de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 119 pesetas, señalando para su remate el 2 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 20 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Teodoro Corralon.

Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872 se servirán los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros de este término municipal, que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentar relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

La Olmeda de la Cebolla 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Leandro Martinez.

Alcaldía popular de Las Rozas.

Para la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 1872 se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan experimentado variacion en su riqueza imponible presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Las Rozas 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Moralarzal.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contri-

bucion territorial en el año económico próximo de 1871 á 72, se encarga á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alzas ó bajas que haya sufrido su riqueza; apercibidos que pasados no serán despues oidas y sufrirán las consecuencias de instruccion.

Moralzarzal 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía popular de Navacerrada.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año próximo económico de 1871 á 1872 se encarga á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria del Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones durante el improrogable término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas ni oidas las relaciones.

Navacerrada 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pablo Estéban.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Para la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872 presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pozuelo del Rey y Olmeda de la Cebolla den publicidad al presente anuncio.

Nuevo Baztan 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Antoli.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hayan experimentado variacion en su riqueza se servirán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, las oportunas relaciones juradas para tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento del año económico próximo.

Pozuelo de Alarcon 21 de Abril de 1871.—Vicente Martín Lopez.

Alcaldía popular de Quijorna y Perales de Milla.

Para la confeccion del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial de este distrito municipal y año de 1871 á 72 presentarán los propietarios y colonos en la Secretaria del Ayuntamiento y término de 20 días desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de su riqueza, rectificándolas con exactitud y bajo su responsabilidad en cumplimiento de la legislación vigente.

Quijorna 21 de Abril de 1871.—El Presidente de la Junta pericial, Celestino Garcia.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de

servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros de este término municipal, que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la fecha de este anuncio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Robledo de Chavela 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de Rascafria.

Para la formacion del apéndice de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872 se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hubieren experimentado alteracion en sus riquezas respectivas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones juradas al efecto, pues de otro modo se fijará á los contribuyentes el capital que tienen señalado.

Rascafria 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de San Lorenzo.

Para la formacion del apéndice de riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base al reparto del año económico de 1871 á 1872 en este sitio, todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal presentarán las relaciones que previene la ley en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha del BOLETIN en que se inserte este anuncio; en inteligencia de que los que falten á este deber quedan sujetos á los perjuicios y responsabilidad que la ley expresa.

San Lorenzo 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Miranda.

Alcaldía popular de Torremocha.

Los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en la riqueza que posean en este término lo manifestarán por medio de relaciones en forma en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 20 días, á contar desde la fecha, trascurrido el cual se procederá por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, sin admitir despues reclamaciones por los perjuicios que se irroguen á los que en el término prefijado dejen de presentar sus respectivas relaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den á este anuncio la debida publicidad para conocimiento de los interesados.

Torremocha 19 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Julian Martín.—Por su mandado, Francisco Rivera y Cuellar.